



**RESOLUCIÓN CJR22-0309
(05 de agosto de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por medio del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, que fue adicionado por el Acuerdo CSJBTA17-560 de 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá, y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR21-53 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el mencionado cargo.

Contra dicho acto, la señora **CLAUDIA MARCELA GARCÍA SÁNCHEZ**, identificada con número de cédula 1.022.939.432, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con la sumatoria del puntaje total asignado por los factores de capacitación y experiencia y docencia adicional. Al respecto, señala que se le debió otorgar una puntuación final de 559.75 y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mantuvo el asignado en el registro, es decir, 476,83.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR22-233 de 1° de julio de 2022, decidió reponer parcialmente la decisión respecto de la sumatoria del puntaje total asignado a la recurrente por efecto de la reclasificación y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución CSJBTR21-53 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, en el que a la recurrente le fue adjudicado el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1022939432	GARCÍA SÁNCHEZ CLAUDIA MARCELA	300,33	167	9,50	0	476,83

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1022939432	GARCÍA SÁNCHEZ CLAUDIA MARCELA	300,33	167	87,39	5	476,83

A través de la Resolución CSJBTR22-233 de 1° de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, repuso la decisión respecto del puntaje asignado al factor de experiencia adicional, y del puntaje total registrado a la recurrente por efecto de la reclasificación, en el que a **Claudia Marcela García Sánchez** le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1022939432	GARCÍA SÁNCHEZ CLAUDIA MARCELA	300,33	167	87,39	5	559,72

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, es el de Operativo, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por Claudia Marcela García Sánchez para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
II Congreso internacional virtual de desarrollo sostenible: inclusión de barrios informales, casos de éxito en India, Brasil, Ecuador, Venezuela, México, España y Colombia. (16 horas)	Universidad La Gran Colombia	No acredita 40 horas
Curso estudiante y judicante conciliador (50 horas)	Universidad La Gran Colombia	5
Curso nivel básico e intermedio de Excel (10 horas)	Litigar Punto Com S.A.S	No acredita 40 horas
Certificado que se encuentra cursando materias de séptimo semestre del programa académico de Derecho	Universidad La Gran Colombia	No cumple con lo establecido en el artículo 2º numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria
Total		5

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 5 puntos en capacitación adicional.

Respecto a la certificación que se encuentra cursando materias de séptimo semestre del programa académico de derecho expedida por la Universidad La Gran Colombia, es preciso señalar que el artículo 2.º numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017 establece que: *“La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. (...)”*. En ese sentido, y dado que la recurrente no aportó el acta de grado o título de abogada, la certificación allegada no es susceptible de puntuación.

En lo relacionado con las demás certificaciones aportadas con la solicitud de actualización del registro, referente a cursos y congresos no serán valorados ni puntuados dentro del factor de capacitación adicional al no acreditar 40 horas o más, requisito establecido en el numeral 5.2.1. del acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo anterior, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el factor de capacitación adicional, al momento de desatar de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas

relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Litigar Punto Com S.AS.	Dependiente Judicial	11/01/2018	31/05/2018	141
2	Litigar Punto Com S.AS.	Dependiente Judicial	01/06/2018	28/01/2019	238
3	Litigar Punto Com S.AS.	Dependiente Judicial	17/04/2019	18/01/2022	992
Total					1371

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, acreditó 1371 días de experiencia adicional, que corresponden a **76,17** puntos. A los 76,17 puntos se le suma los 09,50 puntos iniciales, para un puntaje total de 85,67.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 85,67 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en la Resolución CSJSAR22-49 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, así como en la Resolución CSJBTR22-233 de 1° de julio de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, resulta ser superior.

No obstante, esta instancia deberá confirmar la decisión para no hacer más gravosa la situación a la recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*¹.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJSAR22-49 de 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, respecto del puntaje otorgado a la señora **CLAUDIA MARCELA GARCÍA SÁNCHEZ**, identificada con número de cédula

¹ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

1.022.939.432, en los factores de capacitación y experiencia y docencia adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

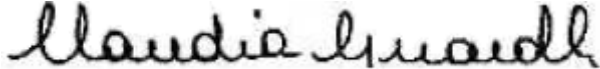
ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR la Resolución CSJBTR22-233 de 1º de julio de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, desató el recurso de reposición presentado por la señora **CLAUDIA MARCELA GARCÍA SÁNCHEZ**, identificada con número de cédula 1.022.939.432, respecto de la sumatoria del puntaje total otorgado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta resolución a **CLAUDIA MARCELA GARCÍA SÁNCHEZ**, identificada con número de cédula 1.022.939.432, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/CVVC